to outcourse only of The best if





SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Oódigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islis Baleares y Cinarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en tenderá hecha la promulgación el día en quetermine la inserción de la legalla «Tileti».—Art. 2.º La ignorancia de las leges no excusa de su cumplimiento. Reales ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1351.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser. var los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCION

tas inners que nou da sur objeto da No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se

servirán sin previo pago de su importe.

Fuera, por razón de franqueo, trimostre 18 » De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

dinabenuig of a favioral begind Pts. del Ross at serio vigente, nos que se pue En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.

De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200. O:30

Tarifa de inserciones.

PARTE OFICIAL

DESCENDING

BEHERVETO GOIDEJOIDE, EL BIBO

solling delice sol a escholling

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Los Marting, 1'63.

Jose Lopez, 1'62.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doha Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante saludie M opaiguar

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familias Enchez, Sailima T

> («Gaceta» núm. 8 de 8 Enero.) Antonio Bernal, 321

> > Alfonso Darcia; 4'86.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Yela Cavas 162

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento que para la ejecución de las bases de autonomía pedagó- oportunas. gica de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, formuladas por Real decreto de 1.º de Diciembre último, ha propuesto el Claustro de la misma.

Articulo 1.º La Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de acuerdo con los fines indicados en los Reales decretos de 3 de Junio de 1909, 10 de Septiembre de 1911 y 30 de Agosto de 1914, tendrá desde luego el caracter de Centro superior de investigación en las ciencias pedagógicas, y se consagrará á cuantos estudios y trabajos puedan interesar al fomento y mejora de la enseñanza primaria, pudiendo acudir á sus enseñanzas aquellos Profesores de los organismos oficiales que I se denominara Junta de Profesores, voluntariamente deseen recibir la el cual entenderá en cuantos asuninstrucción pedagógica conveniente para el cargo que pretenden.

Art. 2.º La Escuela de Estudios nuación se enumeran: Superiores del Magisterio tendrá el concepto de personalidad jurídica állos efectos de lo determinado en el párrafo primero del artículo 38 | vo, según el articulo 5.º del Real del Código civil.

rán á cargo del Claustro general y otros. de la Junta de Profesores.

Art. 4.º El Claustro general á que se refiere el articulo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre úl- ; cada curso. timo, sa formará con arreglo á lo

alli dispuesto, y con las atribuciones que en el mismo Real decreto y en este Reglamento se le encomienda. Cinco alumnos, uno por cada Sección, representarán á sus condiscipulos,

Art. 5.° El Claustro de P. ofesores propoadrá al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las modificaciones que estime procedentes para la Escuela en los proyectos de presupuestos, y las reformas administrativas que considere conveniente para los fines y desarrollo de la misma.

Art. 6.º A petición de cualquier organismo oficial de enseñanza, el Claustro de Prefesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio podrá intervenir en el régimen científico y pedagógico de equéllos, y propondrá al Ministerio los acuerdos que considere pertinentes para fomentar y mejorar su organización.

Art. 7.º Los Profesores de la Escuela, sin perjuicio de la libertad de métodos reconocidos en la ley y en el articulo 5.º del Real decreto de 1.º de Diciemb e, deberán dar cuenta al Claustro del cualquier iniciativa que de alguna manera afecte á la solidaridad que prescribe este Reglamento, para las soluciones

Art. 8.' El actual Delegado Regio tendrá al propio tiempo el caracter y atribuciones de Director de la Escuela, por acuerdo del Claustro de la misma.

Art. 9.º El cargo de Secretario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio será elegido por acuerdo de ésta.

Art. 10. E! Claustro procederá à la redacción y aprobación del Reglamento de gobierno interior de la Escuela.

Art. 11. El Claustro general habrá de reunirse, por lo menos, una

fiere el articulo 3.º del Real decreto. tos expresa el citado articulo, siendo su competencia los que à conti-

1.º El régimen pedagógico de la Escuela, tanto de los Profesores come de los alumnos, dejando á saldecreto, la libertad científica del Art. 3.º El regimen, gobierno y Profesor y procurando la mayor administración de la Escuela esta- solidaridad de acción entre unos y

> 2.º Resolver cuanto estime oportuno para el régimen, gobierno y administración de la Escuela en erin roming como bill nod delab or

3.º La distribución discrecional

y equitativa del presupuesto de becas en vista de las condiciones de los alumnos y alumnos já quienes considere conveniente concederlas.

4.º La organización, en momento oportuno, de un curso preparatorio para el ingreso en dicha Escuela y la expedición del certificado acreditativo de la aprobación de este curso.

5.º Las pruebas de admisión á dicho curso preparatorio y a los demás de la Escuela.

6.º Determinar los derechos de ingreso y prácticas de gabinetes y laboratorios, distribuyendo los fondos que se recauden por estos conceptos en material científico y adquisición de libros para la Biblioteca y enseñanza de la Escuela.

7.º La administración económica de la Escuela, la concesión de pensiones, la organización del internado y cuantas atribuciones se hallen encomendadas à varios cargos y comisiones en el Real decreto de 30 de Agosto de 1914 ó correspendan por la legislación común de Instrucción pública á las Autoridades académicas y administrativas.

8.º El tiempo, modo y forma en que haya de hacerse la provisión de plazas y cargos del personal docen. te para la aplicación de lo dispuesto en los articulos 3° y 4° del Real. decreto de Diciembre ú timo.

9.º La Junta de Profesores establecerà cambios de cursos breves y conferencias, de publicaciones y de material científico con los demás establecimientos y organismos oficiales de ens nanza.

10. La instalación de la Escuela en un local propio y adecuado, con museos, gabinetes, laboratorios, bibliotecas y Escuelas, prácticas.

11. La Junta publicará anualmente ana Memoria, donde se consignen los dates estadístices y los hechos más importantes del último curso académico.

12. La Junta de Profesores se reunirá por lo menos una vez al mes. annow and on connected

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1918 -Rodés.=S. nor Director general de Pr mera enseñanza. east de esta provincia y de la loc

(«Gaceta» num. 6 de 6 Enero.)

of official of the control of

26 de Abril de 1900, se dicia

instruccion de Recaudadores

providen<del>cias</del> decimendo inuersos

dichos contribuyentes en el requ

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría genera de Abastecimientos.

#### Circular.

Las constantes que jas que se reciben respecto de dificultades que se ofrecen en esta Corte y en toda España para el abastecimiento de carbón destinado al consumo doméstico (cocinas y calefacción), obligan á esta Comisaria á la adopción de medidas que tiendan rápidamente à evitar que continue este estado de cosas, que tan grave daño puede ocasionar al público; y sin que ello sea obstáculo para continuar con la misma decision que hasta ahora las constantes gestiones que se vienen realizando cerca del Ministerio de Fomento y directamente de las Compañías de ferrocarriles, encaminadas à conseguir la normalidad de los transportes, conesta fecha, y en virtud de las facultades que me concede el Real decreto de 3 de Octubre último, he acordado lo siguiente:

1.º Sin perjuicio de que los interesados, dentro del lapso fijado al efecto cumplan lo que determinan ei Real decreto y la Real orden del Ministerio de Hacienda de fechas 21 y 28, respectivamente, de Diciembre próximo pasado, todos los particulares y dueños de almacenes y establecimientos donde se guarden ó expendan por mayor y menor carbones minerales y vegetales presentarán en esta Comisaria general de Abastecimientos, por lo que se refiere à esta Corte, y en los Gobiernos Civiles, por lo que afecta á las demás poblaciones de las restantes provincias, y en el plazo de cuarenta y ocho horas, à contar del dia en que se haga pública la presente disposición, declaraciones juradas en la que, detallandose por clases, se harán constar las respectivas existencias de combustible que tengan en su poder, precisando á la vez el sitio en donde radiquen, los locales don le se guarden, el precio á que lo adquirieron y los comprobantes de gastos de transporte y arrastre. 2.º Los almacenistas al por mayor no podrán negarse bajo ningún

los detallistas, los cuales, á su vez, tampoco pueden negarse en ningún caso à expenderlo al público que lo demande para los indicados usos. 3.º Que siendo preciso reconocer que no han sido en general respetadas lo que no ocurrirá en lo suce-

sivo-las tasas establecidas para los

pretexto à vender el carbon que con

destino à usos domésticos soliciten

carbones por las Reales órdenes de 28 de Noviembre, 9, 19 y 22 de Diciembre de 1916, el precio máximo de venta hasta tanto que en plazo brevisimo se fijen las nuevas tasas para los indicados productos, será à precio de costo, en el que se incluirá los transportes y arrastres, más un 15 por 100 de margen como beneficio industrial.

4.º Tau prouto como sea establecida la nueva tasa, los carbones, desde el día en que aquélla se ponga en vigor, se expenderán a los precios que en la mismas se fijen, cualquiera que sea la fecha y condiciones en que los hubiesen adquirido los almacenistas y detallistas.

5.º Quedará abierto en esta Comisaria general de Abastecimientos, por lo que afecta á esta Corte, un Registre de reclamaciones, y ción, se resolverá lo procedente.

En las restantes provincias y por lo que respecta á las demás poblaciones de Madrid, llevarán dicho Registro las Juntas provinciales de Subsistencias, las cuales, tau pronto como en igual plazo realicen las oportunas comprobaciones, exigirán, en su caso, las correspondientes responsabilidades, dando cuenta à esta Comisaria general.

Los infractores de estas disposiciones serán objeto de las sanciones de que trata el articulo adicional de la Ley de 11 de Noviem. bre de 1916, y castigados, la primera vez, con la multa de 500 pesetas, la segunda con la de 2.500 y la tercera con la de 5 000, pasándose el consigniente tanto de culpa à los Tribunales.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 7 de Enero de 1918.-El Comisario general, Luis Silvela.

A los Gobernanadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

«Gaceta» núm. 8 de 8 de Enero.

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 53.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

#### Elecciones.—Circular.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, acompañado de todos los antecedentes y documentos, un recurso de alzada interpuesto por D. Matias Pérez López, contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró la validez de la proclamación de Concejales celebrada con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral en el Ayuntamiento de Fortuna, and the control of

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo prevenido en el articulo 26 del Reglimento de 22 de Abril de 1890.

Murcia 9 de Enero de 1918. tencins de combinstible que lengan

El Gobernador, César de Medina.

auliadorquos aol y norgininas o entranta y entrastre, Número, 6, 31 ao entra

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA grafin qued nertigare na voque ou propiesto de con prédezion du catalogue con

Registro núm. 19.392.

Don José Carbonell y Moránd, Ingeniero Jefe de este distrito mi-Pagnande para for indication 1

Hago saber: Que por D. Manuel Meseguer Martinez, vecino de Aljezares, se ha presentado en este Go-

ATEL RADIOSIONIES BURNLESS -- DVIE

bierno de provincia una instancia el día 15 del actual, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada La Orejera, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y paraje llamado del Cañarejo, diputacion de Beniaján; lindando por todos vientos con terrenos de D. Joaquin Plana; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro del bancal denominado Bancalón ó de Chelin; y desde dicho punto con dirección al NM. se medirán 400 metros y se colocará la 1.ª estuca; 1.ª á 2.ª E. 300; 2. a 3. S. 800; 3. a 4. O. 500; 4. a á 5.ª N. 800, y 5.ª á 1.ª E. 200 metros.

presente, para que en el término de | bi en el ejemplar que queda en esta hecha en el mismo dia que se reci- treinta dias, puedan producir sus oficina. ba, la correspondiente comproba- reclamaciones, conforme al art. 28 Lo que se hace público por medio del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Diciembre de 1917. -José Carbonell.

# Tercera sección.

Número 48. DIPUTACION PROVINCIAI. DE MURCIA

Se hace saber: Que habiéndose declarado desierta por falta de postores la subasta anunciada el dia i." de Diciembre próximo pasado, en el Boletin Oficial número 286, para suministro del racionado de les Es tablecimientos benéficos para los años 1918, 1919 y 1920, de conformidad à lo acordado por la Diputación provincial en 8 de Octubre último, ha dispuesto se celebre una segun. da subasta, que deberá tener lugar à los treinta dias contados desde el siguiente à la publicación de este anuncio en jel Boletin Oficial de la provincia ó al siguiente si aquel fuese festivo y hora de las doce, en el Salon de Sesiones de la Excma. Diputación cuyo pliegode condiciones se halla inserto en el referido periódice oficial número 286, correspondiente al día 1.º de Diciembre último.

Murcia 7 de Enero de 1918.-El Vicepresidente, Vicente Llovera.

### Quinta sección.

Número 47.

TESORERIA DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

Nohabiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al cuarto trimestre del pasado año, los contribuyentes de las Zonas expresadas en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos que se expresan al final, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletin Osicial de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el articulo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando inucrsos à dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer gra-

culo 47 de la citada Instrucción, en de tres dias à contar desde su publicación en el Boletin Oscial de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agen-Lo que se publica por medio del j te ejecutivo, el cual firmará el reci-

> de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 5 de Enero de 1918.-El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.-V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Gallostra.

Zona 1.ª

Caravaca, Calasparra, Cehegin y Moratalla.

Zona 2.ª

La Unión y Fuente-Alamo de Murcia.

Cieza, Abarán, Blanca, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva.

Zona 4.ª

Lorca y Aguilas.

Zona 5."

Mula, Bullas y Pilego.

Zona 6.2

Molina de Segora, Aichena, Alguazas, Albudene, Ceuti, Las Torres de Cotillas, Campos del Rio y Lorqui.

Zona 7.2

Abanilla y Fortuna.

Zona 8.

Murcia diputaciones.

Zona 9.ª

Pacheco, San Pedro del Pinatar y San Javier.

Alcantarilla y Beniel.

Zona 11.ª

Yecla y Jumilla.

Zona 12.ª

Totana, Aledo, Alhama de Murcia, Librilla y Mazarron.

Número 1.637.

# Edicto.

Provincia de Murcia. - Zona 2."-Ciudad de Cartagena.-Contribueion rústica.—Segundo trimestre de 1917. B obaile le reserg ze soi a compacteurs de chi;

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona algu-

do de apremio, sobre el total im- | na que les represente en esta locaporte del débito que marca el artí- lidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar la inteligencia de que si en el plazo a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio v recargo del 10 por 100 sobre el.im. porte total del descubierto a los coutribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyontes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus debitos durante ei plazo de 24 horas; advirtién loles que de no verificarle se procederá inmediatamente al embargo de todes sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejccución y se expedirán los oportunes mandamientos, al Sr. Registrader de la propiedad del partido para la anotación preventiva da embargo.

Nombres y apellidos de los comribuyentes y cuotas que adeudan

#### DESCONOCIDOS

Julio Garcia, 2'53 pesetas. José Martinez, 1'63. José López, 1'62. Lope Zaplana, 1'63. Pedro Antonio Conesa, 1'63. Pedro Gutiérrez Rico, 3'24. Isidoro José Roca Soto, 1'57. Leanaro Roca, 2.28. Julian Martinez, 4'15 Isabel Fernández, 1'82: Juan Pérez, 2'63. Francisco Martínez, 0'21. Juan Garcia, 2'53. Geronimo Asensio 2'54. Mateo Aguirres, 254. Pedro Clemente, 2'02. Francisco Sánchez, 2'54. Juan Lorente, 2'54. Martina Hernández, 3.90. Antonio Bernal, 3'24. Alfonso Garcia, 4:86. Andrés Nieto, 3'24. Anastasio la Osa, 1'80. Domingo Egea, 2'09. Yela Cavas, 1'62. Ginés Conesa, 1'62. María León, 3'24. Pedro Martinez, 5'52. Francisco Aparicio, 162.1 84 Fulgencio García, 1'62, Francisco Rosique, 3'24. Maximino Hernández, 1'62. Miguel Rodriguez, 11'76

y para que tenga lugar la notifiación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletin Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Agosto de 1917.-El Agente, Angel Antelo.

Número 2.254.

### The oblighte Edicto. Banking

Redecidantings and their of the Provincia de Murcia.--Zona 10.º-Término municipal de Murcia. -Contribucion rústica. - Tercer trimestre de 1917.

index ab mounth of the Rath Don Patricio Lopez Ortega, Agente Recaudador de contribucionestraten of all entode bolls

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que à continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar come vecines ce dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de

apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lecalidad, per lo que exponge el presente edicte para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el imtribuyentes incluidos en la anterior relación. Pontinoisseog asponse il

Notifiquese à los contribuyentes ; esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto guna que los represente en esta loas fincas que han de ser objeto de | calidad, por lo que exponge el preejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, ai Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargoed is we cup an neutra

tilico. - Allonso. Andrea - Francis Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

# PALMAR GOOD E

#### Semestrales.

Alfonso Saura, 11'56 pesetas. Antonio Rodenas, 2'37, Isabel Marin, 445. Juan Garcia, 3'56. O cdoosi-José Montoya, 2'72. Ginés Martinez, 2'37. Gines Garcia, 3'26. Alfenso López, 3'32. Antonio Pérez, 1'78. Antonio Muñoz, 2'43. Andrés López, 1'96. Dolores Martinez, 8'65. Francisco Carrillo, 1'54. Francisco Navarro, 3'91. Francisco Diaz, 2'37, 10 Juan Palma, 2'371 of 18 sh Antonio Sánchez, 2'37 Dolores López, 1'18. José Pérez, 14'95. Pedro Hernandez, 6'62. Roque Martinez, 545. Ventura Mayor, 6'22.

# «Segunda lenglmente lo estarán ALBERCA: «Ga-

#### Anuales.

demás publicaciones oficiales Antonio Paredes, 1'41 pesetas. Antonio Navarro, 2'61 and to Josefa Paredes, 3'67. Juan Vidal 4'74. Juan Zapat, 4'45. Francisco Garcia, 2'49. Francisco Morales, 2'37. Francisco Vera, 3'56. José Moñino, 3'56. José Antonio Ayala, 1'78. Antonio Sanchez, 4'51. Andrés Iniesta, 6'87. Andrés Ibáñez, 2°13. Josefa Aliaga, 1'54. Antonio Ballester, 1'78. Antonio Aliaga, 5'10. Antonio Sanchez, 9'84. Francisco Velasco, 1'78. Francisco Cánovas, 6'84.

ASSOCIONAL COOL ASSOCIATION Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento dledispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid» Murcia 22 de Octubre de 1917.-El Agente, Patricio López.

pastingue et pagu de inser-

Milkilla-ingo, de Joan Hernandez

ción de los ammetos en

Número 286.

### Edicto.

l'rovincia de Murcia.—Zona 8.ª -Termino municipal de Murcia. -Contribución rústica.- Luarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente porte total del descubierto à los con- que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alsente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictade la siguiente

#### Authorite Pateria Sanchez, Juez Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 per 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. de la comita del la comita del la comita del la comita de la comita del la comita de la comita de la comita del la comita de la comita del la comita del la comita de la comita del la comita del

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à un de que puedan satisfacer sus débitos durante ei plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan Cerunice: Que en el cuaderno

#### ELED STUDIED NONDUERMASEEDE

tunta aparece la celebrada en el tr Francisco López, 11'26 pesetas. Juan Guerrero, 243. José Ferrer, 1'78 José Gómez, 7'11. Juan José Pujante, 2007. José Hernández, 1'90. Juan Antonio Cárceles, 4'15. Juan Alburquerque, 1 90. Antonio López, 12'56. Antonio Mirete, 6'99.4 01089 Antonio Lujante, 7'11. 1 00819 Antonio Marin, 2'08. Fulgencio Munuera, 7'40. Francisco López, 6'22. Antonio Cánovas, 1978. Blas Rodriguez, 41'86. Francisco Pertillo, 8.06. Francisco Soto, 1'90. Francisco Parraga, 2'67. Francisco Alburquerque, 2'07. Francisco Gómez, 2'37. Juan José Vigueras, 5'04. Josefa Parraga, 2'79. José Ortuño, 3'85. José Sandoval, 1'90. José Hernández, 11'38. Juan Vigueras, 4:44. José Ródenas, 1.90. Juan Romero, 4.62. José Martinez, 3'65. José Ballesta, 356. Juan Garcia, 2:37.500 078 1014 José Castillo, 597.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se celacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispueto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1917. - El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 43.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Desde el dia de hoy al 20 inclusive del mes actual, quedan expuestas al público en el vestibulo de esta Casa Consistorial, las listas electorales de Compromisaris à Senadores para las reclamaciones proceden-

Ulea 1.º de Enero de 1918. - Lázaro Hita.

Número, 55.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don Manuel Carp's Gonzalez, Alcalde constitucionar de Lorqui.

Hago saber: Que formadas por el Ayuntamiento las listas de electores de Compromisarios para Senadores, según dispone la iey de 8 de l Febrero de 1877, quedan expuestas al público husta el dia veinte del actual, para oir reclamaciones.

Lorqui 1.º de Enero de 1918.-Manuel Carpes.

Número 49.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Concelaiss Cel Avunda

DE ALEDO

Don Pedro García Romera, Alcalde constitucional de esta villa de Aledo. Disquotoum Asur

Hago saber: Que en cumplimien to de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de F. brero de 1877, quedan expuestas al público por término de 20 dias las listas de los que tienen derecho à elegir Compromisarios para Senadores, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento las reclamaciones que procedan contra las mismas.

Aledo 1.º de Enero de 1918.-Pedro Garcia Romera.

slature de la Número 41.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEUTI

### Edicto.

Don Ramón Jara Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceution control of orthogo

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público por término de 20 dias, las listas de electores para Compromisarios que han de elegir Senadores, dentro de cuyo plazo se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento, las reclamaciones que subre las mismas se presenten. Miss of humologit.

Ceuti 1.º de Enero de 1918 - El Alcalde, Ramon Jara.

v sbladla Número 45. nagog

ido septemble de la supsilua ya

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS SOLVE OLI

Cardia, y amies senores saben

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la 1.ª subasta de arbitrios de uso forzoso de pesas y medidas convocada para el día de hoy, se señala para que tenga lugar la

segunda, por el mismo precio y condiciones que aquélla, el día 18 del próximo Enero, á las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial.

Ojós 31 Diciembre de 1917 -- Pedro Martinez.

dringles censil solution

Número 51.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON Acto continuo, nor mana

PUESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1918.

Ta do la referida Junta, 1935 Ti

gard you el Secretario y terminac

Virgitresitientes

MES DE ENERO

Distribución de fondos por capitulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, à saber:

> Presupuesto ordinario de 1916

pesetas Capitulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento. 2.985 96 Idem 2.º-Policia de Seguridad. 260, 90 Idem 3.º-Policia urbana Idem 4.º—Instrucción públicate aging of nolocate 613 > Idem 5.º-Beneficencia. 2.360 » Idem 6.°-Obras públicas 500 » Idem 7.º-Corrección pú-354 60 Idem 8. -- Montes. . . . Idem 9.º-Cargas y contingente provincial. . 5.000 » Idem 10.—Obras de nueva construcción. 500 » Idem 11.—Imprevistos. 400 » Idem 12.—Resultas. . . - D. Maensio Catola Perez v D 2 20 TOTAL ... 20 no. 20 . 20 . 282 71

Mazarrón 3 de Enero de 1918.-El Alcalde Presidente, Antonio Belmonte.-El Contador, Juan de Dios Ruiz. 1890V Stational 850

MIGO BURI TOOK S Y STEEL COIN

#### Octava sección.

Número 23.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE FUENTE-ALAMO DE MURCIA

Don Daniel Vives Cuestas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada en este dia por la citada Junta con motivo de su constitución, dice literalmente lo que si-Pedro Guerrere. - Francisous

«En la villa de Fuente-Alamo de Murcia, à 2 de Enero de 1918; reunidos en las Casas Consistoriales de esta población y hora de las diez, bajo la presidencia del señor Juez municipal D. Francisco Guerrero Garcia, los señores siguienefectos legales, expido la pitest

D. Ginés Garcia Jiménez, Pedro Guerrero García. Francisco Peñalver Muñoz. Antonio Garrido García. Andrés Garcia Martinez. Antonio Blaya Blazquez. Asensio Garcia Pérez. Antonio Conesa Vivancos. Miguel Pérez Ros. José Yepes Sánchez.

#### D. Martin Martinez Garcia; y Juan Martinez Moreno.

Por el Sr. Presidente se manifestó: Que la presente reunión tenia por objeto constituir la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en conformidad con lo prevenido en el caso 2.º art. 13 de la vigente ley Electoral, y con cuyo fin habian sido citados en legal forma todos los concurrentes.

Acto continuo, por dicho señor Presidente se ordenó la lectura de los articulos de la referida Ley, referente à la constitución, organización, funcionamiento y competencia de la referida Junta, que verifi. qué yo el Secretario y terminada la lecture, el mencionado Sr. Presidente, con la aquiescencia de todos los señores reunidos declaro legalmente constituída la Junta municipal del Censo electoral de este término, en la forma siguiente:

#### A asimagiv conoPresidente.

D. Francisco Guerrero Garcia, Juez municipal. บกระกับ

#### Vicepresidentes.

D. Ginés Garcia Jiménez, Concejal 1.º que obtuvo mayor número de votos en eleccion popular. Pedro Guerrero García, ex Juez municipal 2.º más antiguo.

#### Suplentes.

D. Francisco Peñalver Muñoz, Concejal 1.º que sigue en votes en elección popular al primer Virepresidente 8 \_ 6 mobil

Antonio Garcido Garcia, ex Juez municipal suplente 2. más antiguo.

D. Andrés Garcia Martinez y Don Antonio Blaya Blazquez, Vocales 1. y 2 por inmuebles.

# den i g. sein i g. sein signatures. Si mebl

- D. Asensic García Pérez y D. Antonio Conesa Vivancos, Suplentes 1.° y 2.° por igual concepto

### 13 - 8181 eb orena Vocales. TIBERM

Aicaide Presidente, Amonio Bet-D. Miguel Pérez Ros y D. José Yepes Sanchez, Vocales 1.0 y 2.0 por industrial. •

#### Suplentes.

D. Martin Martinez Garcia y Don Juan Martinez Moreno, Suplentes 1.º y 2.º por igual concepto.

D. Daniel Vives Cuesta, Secretario

sin voz ni voto. En cuyo estado se dió por terminada la sesión, acordandose se remita certificación de la presente acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y al senor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin Osicial, firmando todos los concurrentes con el Sr. Presidente, de lo que yo el Secretario certifico: Francisco Guerrero. - Ginés Garcia. -Pedro Guerrero. - Francisco Peňalver.--Antonio Garrido.--Andrés Garcia, - Antonio Blaya. - Asensio García. - Antonio Conesa. - Miguel Pérez .- José Yepes -- Martin Martinez .- Juan Martinez .- Daniel Vi--ou ves -- Rubricados o o lour zout

nam Yapara que costne y surta los efectos legales, expido la presente para remitir a! Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletin Osicial de la provincia, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Fuente-Alamo de Murcia à dos de Enero de mil novecientos diez y ocho - Daniel Vives. - Visto

Wignel Peres Ros

Juse Yepes Sanchea.

bueno: Guerrero. Antonio Conesa Vivancos Número 24.

#### JUNTA MUNICIPAL

#### CENSO ELECTORAL OEL

DE BULLAS

Don Diego Román Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Bullas.

Certifico: Que en el dia de hoy ha quedado constituída la Junta municipal del Censo electoral de este término para el presente bienio de mil novecientos diez y ocho y mil novecientos diez y nueve, en la forma siguiente:

#### Presidente.

D. José Antonio Puerta Sánchez.

### Vocales.

Sanchez Escamez, por inmuebles, cultivo y ganaderia.

Esteban Egea Puerta y D. Lázaro Amor Fernandez, Vocales suplentes por igual concepto. Salvador Figueroa Fernandez y D. Salvador Sánchez Moya, Vocales por el concepto de industrial. 18 and since Jacob

Vocales suplentes por industrial.

D. Antonio Giménez Martinez.

José Maria Puerta López, y Don Juan José Fernández Garcia, estos dos Vocales en concepto. de Concejales del Ayuntamiento, propietario y suplente respectivamente; y

Lope Martinez González, Vocal suplente en concepto de ex-Juez municipal.

El Vocal suplente D. Desiderio González Garcia, no ha concurrido! por haber sido nombrado Notario de Cogolludo y Don Juan Bautista Marsilla Gongora, Vocal propietario en concepto de ex-Juez municipal, tampoco ha concurrido por encontrarse enfermod ovus stung

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de Murcia, expido la presente que visada por el Sr. Presidente firmo en Bullas á dos de Enero de mil novecientos diez y ocho.-Diego Román Fernández.-

V.º B.º: Puerta.

#### MODULITNúmero 24.ADJA

#### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

DE BULLAS

Don Hamon Jara Fernandez, A

Don Diego Román Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Bullas. In Disperse of oleb of

Certifico: Que en el expediente instruído para la renovación de la Junta municipal del Censo electoral de este término para el presente bienio, se encuentran las diligencies siguientes: Da ba basiq ogur

Don Salvador Sánchez Figuera, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Bullas.-Certifico: Que al constituirse el nuevo Ayuntamiento en el día de hoy, resulta que el Concejal que obtuvo mayor número de votos en elección popular, excluidos el Alcalde y los Tenientes es D. José Maria Puerta López y el que le sigue en número de votos es D. Juan José Fernández García, y ambos señores saben leer y escribir. Y para que conste en la Junta mu-

nicipal del Censo electoral de esta villa á los efectos de la renovación. de la misma, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde, firmo en

Bullas à primero de Enero de mil novecientos diez y siete. - V.º B.º: José Marsilla.—S. Sauchez.

#### Providencia:

Por recibida del Ayuntamiento de esta villa, la anterior certificación la que se unirá al expediente de su razón; y resultando que el Concejal. elegido por mayor número de votos, excepción hecha del Alcalde y Teniente de Alcalde, es D. José Ma ria Puerta López, citese á este senor con objeto de tomar posesión en el dia de mañana del cargo de l Vocal de la Junta municipal del Censo, así como también del de Vicepresidente primero de la misma que le corresponde por ministerio dela ley on babilasol ansib las

proveido copia certificada à la Jun- acordandose también que las sesiota municipal del Censo y al señor lues se celebren en la Sala Capitular Gobernador civil para su inserción de este Ayuntamiento. D. Antonio Garcia Puerta y D. Blas | en el Boletin Oficial de esta promo Y no habiendo otros asuntos de de capocimiento de los seisaiv

Lo mando y firm, el Sr. D. José Antonio Puerta Sanchez, Juez municipal Presidente de esta Junta en Bullas à primero de Enero de mil novecientos diez y ocho. José Antonio Puerta. - D. Román Fernán-

dez.—Hay un sello de la Junta. Y para que consta y remitir á la Junta provincial del Censo, expido la presente que visada por el señor Presidente, firmo en Bullas à dos de Enero de mil novecientos diez y ocho.-Diego Román Fernández.-V. B.: Pucity. Toosleile ush

Número 38. ob oup

busin whate was dead as

#### ismedialamente al embargo d JUNTA MUNICIPAL

### DEL CENSO ELECTORAL

DE ALEDOMO ROME!

Don Jacobo Gil Bernal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Aledo.

Certifice: Que en el cuaderno de actas de sesiones que celebra esta Junta aparece la celebrada en el dia de ayer, que copiada dice así. En la villa de Aledo á las diez horas del dia dos de Enero de mil novecientos diez y ocho. Reunidos en la Casa Consistorial los Sres. D. Alfonso Andreo Romera, como Juez municipal de esta villa, DinJuan Barceló Romeca, Du Arfons Marti. nez, D. Diego Requena Andreo, Don Pedro Pallares Martinez, DA Francisco Andreo Romera y D.A Pedro Pallarés Muleron siz outoin à

Seguidamente por el infrascrito Secretario se dió lectura á los articulos 11, 12 v 13 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones referentes à este acto, así como también a un oficio del Sra Alcalde de esta villa, en el que participa que los señores Concejales que han constituido el actual Ayuntumiento; y les coresponde formar parte de esta Junta son D. Francisco Andreo Romera y D. Bartolomé Martinez Gallego. .00'1 lisvobned beel

Teniando necesidad esta Junta de dar cumplimiento à lo que dispone el art. 11 de la mencionada ley, se procedió á designar el segundo Vicepresidente, recayendo dicho nombramiento en D. Pedro Pallarés dos á exigir á los rematantuida la Junta municipal del Censo tes de las subastas para snelectoral de esta villa, en la forma siguiente: Band Bull Bring cación da los contribuyantes

#### das eluen Presidente notostes

D. Alfonso Andreo Romera. Vicepresidente 1.º

D. Francisco Andreo Romera. Vicepresidente 2.º

D. Pedro Pallarés Mulero.

Vocales.

D. Juan Barceló Romera. Alfonso Andreo Martinez. Diego Requena Andreo. Pedro Paliares Martinez

#### Suplentes

Bartolomé Martinez Gallego. Sebastián Garcia Marti lez. Juan Mulero Romera. Alfonso Alcaraz Cánovas. Celestino Cánovas Martinez. Francisco Pallarés Martinez.

En su virtud, quedaron diches señores posesionados de sus cargos, acordando esta Junta se remita certificación de esta acta a la Junta provincial y al Sr. Gob ruador civil, para su inserción len el Remitase de esta certificación y Boletin Oficial de la provincia.

> que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la present : acta, que firman los señores asistentes que saben de que ye el Secretario, certifico. - Alfonso Andreo. - Francisco Andreo. - Pedro Pallares. - Juan B rcelo - Alfonso Andreo. - Pedro Pallarés.-Jacobo Gil, Rubricados.

Es copia de su original al que ma remito.

Y para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, libro la presente con el visto bueno del senor Presidente en Aledo à tres de Enero de mil novecientos diez y ocho. -Jacobo Gil .- V. B. : El Presidente, Andreo: Sangola elect

#### DINES UNITED ATOM A runciosuel A

Antonio Perez.

# À LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS Mrancisco Carrillo, l'ok.

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se deelaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias ia cual es como sigue stutne

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.» do I alsy A ologica degl

# REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Antonio Mallocier, 1'76.

Esta Real orden previe ne que todos los Jeses de las distintas dependencias del Estado, vienen obligaministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA-Imp. de Juan Hernández.